

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Gobierno Civil

MINAS

1711

Por providencia del Sr. Gobernador, ha sido aprobado el expediente de registro y mandado expedir su título de propiedad, de la mina de 21 pertenencias de hierro titulada *Torrecilla, número 3*, expediente número 2863, sita en término municipal de Torrecilla de Cameros, siendo el petionario D. William Egan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 55 del Reglamento vigente en minería de 16 de Junio de 1905.

Logroño 10 de Agosto de 1910. —El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira Apellániz.

Administración de Hacienda

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1715

No habiendo podido conseguirse, no obstante las gestiones practicadas por esta Administración, que varios Ayuntamientos y Juntas periciales, cuyos pueblos se

expresan al final, presenten los apéndices de altas y bajas al amillaramiento, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta oficina, ha dictado providencia con fecha 8 del corriente mes, imponiendo á los individuos de dichas Corporaciones la multa de cincuenta pesetas que como minimum señala el art. 81 del Reglamento vigente, cuya penalidad deberán hacer efectiva en el plazo de diez días por medio de ingreso en metálico en las Arcas del Tesoro, con apercibimiento de apremio si no lo verifican y sin perjuicio de nombramiento de Comisionados especiales que pasarán á los pueblos á confeccionar aquellos documentos por cuenta de las Corporaciones morosas.

Logroño 9 de Agosto de 1910. El Administrador, P. O., Ramón Garcés de Marcilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos comprendidos en la anterior circular:

Agoncillo
Albelda
Alberite
Aldeanueva de Ebro
Almarza
Anguiano
Ausejo
Autol
Cabezón
Camprovín
Castroviejo
Cenicero
Cordovín
Corporales
Gimileo
Haro
Lardero
Nájera
Pinillos
Ribaflecha
Ribas
San Asensio
La Santa
Sojuela
Tirgo
Tormantos
Torremontalvo
Uruñuela
Villamediana

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTRO DE LOGROÑO

1714

Á las once horas del día diez y siete de Septiembre próximo, tendrá lugar en este Establecimiento subasta local para el lavado, durante un año, de las ropas del servicio de acuartelamiento, cuyo acto se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de seis de Agosto de mil novecientos nueve, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

El pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto en las oficinas del Parque, todos los días no festivos, de diez á doce, siendo de cuatrocientas trece pesetas el depósito previo necesario para tomar parte en la subasta, y los precios límites que han de regir en ella los siguientes:

Por el lavado de cada sábana, nueve céntimos de peseta.

Por el id. de cada funda de cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por el id. de cada jergón, doce céntimos de peseta.

Por el id. de cada cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por el id. de cada manta de cuartel, veintiún céntimos de peseta.

Por el id. de cada capote de centinela, veinticuatro céntimos de peseta.

Las proposiciones han de sujetarse al modelo inserto á continuación de este anuncio, extendiéndose en pliego entero de papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ó si lo fuese en otro, llevará adherida una póliza de igual clase, estarán firmadas por el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma. Deberán presentarse al Presidente del Tribunal de subasta, en pliego cerrado, en el cual se incluirá también la carta de pago del depósito previo la cédula personal corriente

del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder, si firmase como apoderado.

Logroño 10 de Agosto de 1910. —El Director, José García de Medrano.

Modelo de proposición

Don... F... de T... y T., domiciliado en..., calle..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquel alude, se compromete y obliga á verificar el lavado de ropas, que se trata de subastar, con sujeción á las cláusulas del citado pliego y á su más exacto cumplimiento, mediante los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada funda de cabezal, tantos id. de id. (en id.)

Por cada jergón, tantos id. de idem (en id.)

Por cada cabezal, tantos id. de idem en (id.)

Por cada manta de cuartel, tantos id. de id. (en id.)

Por cada capote de centinela, tantos id. de id. (en id.)

Y para que sea válida esta proposición acompaño la carta de pago del previo depósito que se exige y la cédula personal.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CANALES

1707

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el segundo trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3 de Abril

Abierta la sesión, fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó designar vocal de la Comisión de Hacienda y de la Junta local de 1.^a enseñanza, al Concejal D. Ricardo González, y cuyos cargos han quedado vacantes al dimitir el Concejal D. Victoriano Prado.

A petición del Concejal D. Ricardo González, se acuerda exigir los documentos que prueben el derecho á percibir los intereses de censo que vienen cobrando varios individuos rutinariamente, y de esta forma se verá si es justo ó no pagar aquellos.

Sesión del día 10

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente dió cuenta á la Corporación el Sr. Presidente, que D. Pedro Blanco había presentado la escritura censual que data del año 1784, por la cual vienen pagándose intereses, acordando unánimemente, que si bien el documento es legal, los poseedores actuales no se encuentran en condiciones de cobrar, puesto que no prueban ser descendientes del fundador, proponiéndoles para evitar gastos como transacción, el abono en cuatro plazos del capital prestado, y respecto de los partícipes del otro censo, hacerles igual proposición una vez presentados los documentos y vistos son legales; y caso de que no accedan á la transacción, el Ayuntamiento acordará después lo más procedente.

Se nombró Comisionado para asistir al juicio de exenciones al Secretario D. Victoriano Prado y para que á la vez presente las cuentas municipales del año anterior en el Gobierno civil.

Igualmente se acuerda satisfacer á los empleados su haber del primer trimestre y las demás cuentas correspondientes al mismo que se hallen pendientes de pago.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior después de leída.

El Sr. Presidente hizo presente á la Corporación que D. Pedro Blanco, al participarle el acuerdo anterior, manifiesta no es conforme con la transacción que se le propone para redimir el censo y que hasta que éste no se redima en total, seguirán percibiendo los intereses él y los demás partícipes. Enterada la Corporación, y con el voto en contra del Sr. Presidente, acordó suspender el pago de intereses hasta que comprueben legalmente les asiste el derecho á percibirlos, y que se consulte este caso con personas autorizadas, remitiendo los datos precisos.

El día 24 no celebró sesión el Ayuntamiento, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 1.º de Mayo

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Dió cuenta el Secretario del resultado del juicio de exenciones ante la Comisión mixta, y que había sido portador de las cédulas personales del corriente año, acordando se anuncie la cobranza de éstas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se acuerda anticipar á Leoncio Vallenilla, 18'75 pesetas hasta el mes de Septiembre próximo, en virtud de estar enfermo.

Sesión del día 8

Una vez leída, fué aprobada el acta anterior.

Acuérdase no mostrarse parte en el sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, sobre sustracción de madera de haya de esta jurisdicción, y á cuyo efecto se ha citado por conducto del Juez municipal al Sr. Alcalde, sin renunciar á la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder á esta villa.

Sesión del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se encargó á Dionisio Puente, para que se alberguen en su casa los pobres transeuntes, abonándole 20 pesetas anuales.

Se acuerda publicar un bando á fin de prohibir se siegue yerba en las riberas del pago, ni que pasten en ellas las caballerías, ni éstas anden sueltas, para evitar daños.

El Sr. Presidente indicó que se habían presentado varias quejas ó denuncias respecto á los vecinos de Villavelayo, Huerta y Monterrubio, que poseen fincas en esta jurisdicción, en virtud á que varios de ellos han roturado terreno del común é inutilizado en parte los caminos. Enterada la Corporación, acordó se averigüe el nombre de los individuos que han usurpado terreno, y previa formación de expediente se proceda al deslinde administrativo si es reciente la usurpación y de ser vieja y no venir á un acuerdo, se dé por el Sr. Regidor Síndico la denuncia al Juzgado.

Sesión del día 22

Fué aprobada el acta anterior.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre, acordando se remita al Sr. Gobernador civil.

Se acuerda la formación del repartimiento vecinal por aprovechamientos comunales de pastos, correspondiente al primer semestre del año actual.

El día 29 no se celebró sesión, por no haber asistido número suficiente de Concejales.

Sesión del día 5 de Junio

Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse cuenta del informe emitido por la Comisión de Policía urbana, relativo á la enajenación de fincas del Municipio, acordando aprobarlo y que se active el expediente oportuno para obtener del Gobierno autorización para la venta, en consonancia con la regla 3.^a del art. 85 de la ley Municipal.

Formado el repartimiento del primer semestre por aprovechamiento de pastos, se acuerda exponerlo al público por cinco días.

Sesión del día 12

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda anunciar la cobranza del primer trimestre del repartimiento vecinal por aprovechamiento de pastos, en la Secretaría.

Igualmente la Corporación unánime acuerda, que teniendo noticias viene á este pueblo D. Gonzalo Velasco, Teniente Coronel del Ejército é hijo de esta población, que ha estado en Melilla, salgan á recibirle el día que viniere, oficialmente, en nombre de este Ayuntamiento, una Comisión compuesta de los Concejales don Ricardo González y D. Leandro Navarreta.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de dos comunicaciones del Gobierno civil fechadas en 2 del corriente, sobre responsabilidades de cuentas de los ejercicios de 1890-91 y 1893-94; acordóse, que en vista de no aparecer datos de haber sido notificados los responsables, ni que se haya formado expediente, notificarles la responsabilidad decretada en Noviembre de 1908, y de no recurrir en alzada ni efectuar el pago, se instruya el oportuno expediente de apremio.

Sesión del día 19

Fué aprobada el acta anterior.

Se acuerda festejar el día de San Juan en la forma acostumbrada, y para la festividad de Santiago y Santa Ana, que se conmemora en esta villa, acuérdase contratar en las condiciones del año anterior, á los dulzaineros de Covarrubias; encargar una caja de fuegos artificiales que vale 40 pesetas al pirotécnico de Santo Domingo D. Severino Marín, y que las demás ceremonias ó festejos que son de costumbre, se verifiquen en igual forma que en años anteriores.

Por último se acordó, que amenazando ruina el edificio que posee en la calle de Alfonso XI, Alejo Rocandio, se le notifique para que lo repare ó demuela en el término de ocho días, y de no veri-

ficarlo, se forme el oportuno expediente.

El día 26 no se celebró sesión, por no haber asuntos que tratar.

Canales 27 de Julio de 1910.—El Secretario, Victoriano Prado.

Dada cuenta del extracto precedente, se aprobó en sesión de ayer, disponiendo se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Canales 8 de Agosto de 1910.—El Secretario, Victoriano Prado.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pérez.

Tesorería de Hacienda

1688

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Nicanor Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., López.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por los conceptos que abajo se expresan que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

Nombres de los deudores	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
Don Paulino Sáenz	Haro	M.ª industrial	4 33
» Demetrio Guinea	Nájera	Id.	178 »
» Tomás Olarte	Haro	Id.	111 »
D.ª Victoria Ruiz	Id.	Id.	34 »
Don Francisco Ugarriza	Calahorra	Id.	68 »
» Julián Felipe García	Id.	Id.	111 »
La Sociedad de Recreo de	Nájera	Id.	34 »
Don Demetrio Guinea	Id.	Id.	127 »
» Antonio Pascual	Logroño	Id.	74 »
» Manuel Ruiz	Id.	Id.	44 »
» Cándido Marrodán	Calahorra	Id.	13 »
» Atanasio Pérez	Logroño	Id.	36 »
» Casildo Gómez	Aborán (Murcia)	Id.	500 »
» Isidro Irigoyena	Arnedillo	Id.	17 14
» Elías Iturriaga	Munilla	Id.	7 97
» Calixto Sáenz	Quel	Id.	34 30
» José Bona	Calahorra	Id.	31 06
» Jacinto Bèriaín	Id.	Id.	75 45
» Blas Moreno	Arnedillo	Id.	17 14
» Gregorio Bermejo	Alfaro	Id.	47 38
» Víctor Francés	Id.	Id.	47 38
» Juan Serrano	Id.	Id.	47 38
» Francisco Arizmendi	San Asensio	Id.	45 59
» Sebastián Díaz	Santo Domingo	Id.	18 08
» Gerónimo Alonso	Casalarreina	Id.	8 29
» Andrés Villanueva	Haro	Id.	31 07
» Manuel Berberán	Briones	Id.	45 59
» Bernardino González	San Asensio	Id.	45 59
D.ª Petra Araquistáin	Id.	Id.	21 25
Don Remigio Solano	Calahorra	Id.	132 »
» Francisco Osabela	Alfaro	Id.	94 75
» Toribio García	Uruñuela	Id.	10 66
» Cristóbal Cañas	Alesanco	Id.	4 66
» Máximo Díaz	Huércanos	Id.	10 66
» Alejandro Ruiz	Nájera	Id.	76 »
» Lucio Lecea	San Asensio	Id.	4 33
» Enrique Aguilar	Carcagente (Valencia)	Id.	500 »
» Joaquín Martínez	Abarán (Murcia)	Id.	500 »
» Santiago Gómez	Logroño	Id.	14 66
» Segundo Amilburu	Briones	Id.	55 65
» Salvador Mainar	Logroño	Id.	85 04
» Ramiro Viguera y otra	Id.	Id.	116 31
» Valentín Ruiz y otra	Id.	Id.	164 89

Logroño 5 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Nicañor Herrero.

ESCUELA ESPECIAL
DE
VETERINARIA DE LEON

1713

Requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de León

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903, (*Gaceta del 7 de Abril*) necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación en estos últimos centros docentes de un curso de Castellano y dos de Latín y Francés: los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último los de Geo-

metría y Álgebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Álgebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela en la 2.ª quincena de Agosto, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al examen de Ingreso en la forma que preceptúa el artículo 3.º del Reglamento de exá-

menes y grados de 10 de Mayo de 1901. También acreditarán hallarse vacunados y revacunados.

León 6 de Agosto de 1910.—El Secretario, Emilio Tejedor Pérez.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1697

Peso Nalda, Angela (a) *Guitarrilla*, hija de Segundo y María, natural de Nalda (Logroño), de estado soltera, profesión sus labores, de veinticinco años, domiciliada últimamente en Nalda, procesada por desórdenes públicos é incendio, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, al objeto de ingresar en la carcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no lo verifica.

Logroño 6 de Agosto de 1910.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.

1693

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonardo Ibáñez Herreros, tabernero, de treinta y ocho años, hijo de Ezequiel y Victoria, casado, vecino de esta ciudad, el cual desapareció de su domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre calumnia, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á cinco de Agosto de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1701

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Villa Expósito, de dieciseis años de edad, soltero, hijo de padres des-

conocidos, natural de Zaragoza, de la casa-Cuna, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á ocho de Agosto de mil novecientos diez. Isidoro Coloma.—Por su mandado, P. E. y H., Ernesto Alvarez Migletu.

1700

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Blasco Sáenz, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Albelda, cuyo actual paradero se ignora, porque al ir á citársele no fué hallado en su domicilio; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le siguió sobre contrabando, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á nueve de Agosto de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, P. E. y H., Ernesto Alvarez y Migletu.

1702

Bermejo, Pedro y Escudero, Jesús, domiciliados últimamente en Logroño, y de profesión esquiladores, ambulantes, comparecerán en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, para prestar declaración en causa por disparo de arma de fuego y lesiones á Santiago Jiménez Peinado, instruída por el Juz-

gado de instrucción de Logroño ya citado, bajo apercibimiento si no lo verifican, de paralles el perjuicio que haya lugar.

Logroño ocho de Agosto de mil novecientos diez.—El Actuario, Pablo Apellániz.

1712

Don Santiago Ruiz y Ramírez, Juez municipal de esta villa de Nalda.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, cuyo cargo se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de Secretarios de 10 de Abril de 1871, se anuncia la presente á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes á dicho cargo las solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos correspondientes á tal efecto.

Los agraciados no percibirán más honorarios que los señalados en los Aranceles judiciales vigentes.

Dado en Nalda á nueve de Agosto de mil novecientos diez.—Santiago Ruiz.—Por su mandado, Segundo Sáenz.

1716

Jiménez y Jiménez, Pedro, hijo de Andrés y Rosa, natural de Peralta (Navarra), de estado soltero, profesión tratante, de veinticuatro años, de estatura regular, moreno, ojos negros, viste pantalón de pana, blusa, boina y camisa de color, sin señas especiales, domiciliado últimamente en Pamplona, procesado por atentado, lesiones y hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, al objeto de ingresar en la cárcel.

Logroño ocho de Agosto de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.

designen persona que les represente, dentro del plazo de diez días.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Rodezno 9 de Agosto de 1910.—Ricardo Ruiz.

FONZALECHE

1709

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 800 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones para el desempeño de dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fonzaleche 8 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Valentín Cameno.

TRICIO

1705

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos

de la contribución de esta villa para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Tricio 6 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Juan M. de Encío.

PRÉJANO

1703

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Préjano 8 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Fructuoso Adán.

Pueblo de Préjano

MINA

APREMIO DE 2.º GRADO

2.º trimestre de 1910

1706

Por el Recaudador ejecutivo que suscribe, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente **PROVIDENCIA, declarando el apremio de 2.º grado**:—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. Y siendo V. uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia por el débito del margen, se la notifico, previniéndole que si no lo satisface en el término fijado de veinticuatro horas se llevará la ejecución adelante.

Préjano 25 de Junio de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Fermín Gutiérrez.

Núm. 41

DÉBITO	Pesetas	Cts.
Por mina Ali-	406	»
na...		
Recargo de 1.º		
y 2.º grado		
(15 por 100).	60	90
TOTAL.	466	90

Sr. D. Leopoldo Renson, súbdito belga.—Bélgica (Bruselas).

Anuncios Oficiales

RODEZNO

1704

Don Ricardo Ruiz y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rodezno.

Hago saber: Que recibida en esta Alcaldía la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el finiquito de cuen-

tas municipales del ejercicio de 1889 á 1890, cuya resolución afecta entre otros interesados á los herederos de D. Francisco Corcuera Deheso y D. Abdón Ruiz, en concepto de Alcaldes, y como se ignora el paradero de éstos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de notificarles en legal forma, ó en su defecto

Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1910

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	100 75	106 64	207 39	
2.º	Policía de seguridad	271 25	»	271 25	
3.º	Policía urbana y rural	823 26	»	823 26	
4.º	Instrucción pública	»	»	»	
5.º	Beneficencia	630	»	630	
6.º	Obras públicas	»	14 05	14 05	
7.º	Corrección pública	»	»	»	
8.º	Montes	»	»	»	
9.º	Cargas	130	300	307	
10.	Obras de nueva construcción	»	75 90	75 90	
11.	Imprevistos	»	422	422	
12.	Resultas	»	»	»	
	TOTAL	130	2123 26	925 59	3180 85

Nájera 6 de Agosto de 1910.—El Contador, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, J. Antonio Caballero.

Aprobada por la Corporación en sesión de ayer.

Nájera 9 de Agosto de 1910.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, J. Antonio Caballero.